Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)

Carrera 10 # 14 – 30 Edificio Jaramillo Montoya, Piso 10

RADICACIÓN: 110014003085-2019-02053-00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIOS MULTIFAMILIARES EL RINCÓN DE SAN NICOLAS – PROPIEDAD HORIZONTAL,** a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva en contra de **EDGAR JAVIER HERNANDEZ MARTINEZ Y DORIS OMAIRA MARTINEZ ARENAS** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el auto del 17 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo visto a folio 17.

Se aportó como recaudo ejecutivo la certificación de la deuda expedida por el administrador facultado mediante la personería jurídica vista a folios No. 3 y 4. El documento enunciado se debe tener como plena prueba contra la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso.

El mandamiento de pago fue notificado a los ejecutados **EDGAR JAVIER HERNANDEZ MARTINEZ Y DORIS OMAIRA MARTINEZ ARENAS** a la dirección física aportada en el escrito de la demanda los días 06 de febrero y 21 de febrero de 2020, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes no contestaron la demanda dentro del término legal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, etc.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento del 17 de enero de 2020, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículo 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (**$250.000,00**), para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

Original firmado
Juzgado 85 Civil Municipal
transitorio 67 de P.C. y C.M.
JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2020.
Por anotación en estado **No. 029** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

E.S.P.